

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 PRIMER PÁRRAFO, 48 PRIMER PÁRRAFO; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 67; EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 82; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 67; TODAS, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXVI Legislatura.
Presente:

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo (principal instrumento local para la promoción de la inclusión), con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de diciembre de 2024.

La finalidad de este proyecto es que el marco jurídico local sea consistente con el nuevo parámetro constitucional y con el

enfoque de derechos humanos que reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos exigibles y no como sujetos de asistencia discrecional.

El decreto constitucional, antes mencionado garantiza prestaciones y políticas de bienestar bajo criterios de universalidad, progresividad, no discriminación y prioridad a grupos históricamente excluidos, entre ellos las personas con discapacidad. En consecuencia, se pretende adecuar la legislación para que los programas, servicios, apoyos y mecanismos institucionales operen conforme al nuevo diseño constitucional.

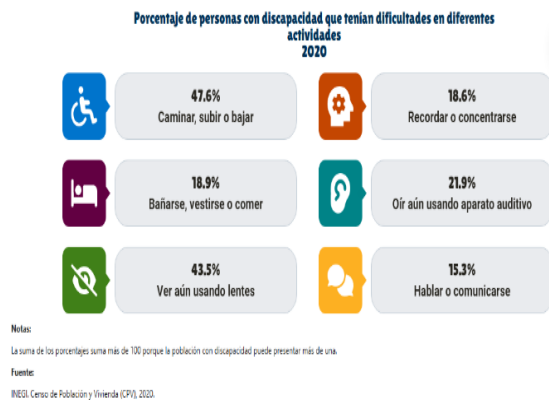
Conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refiere que en 2020 había 6,179,890 personas con discapacidad en México, lo que representaba 4.9% de la población del país. Más mujeres que hombres presentaron esta condición.[1]
Por grupo de edad y sexo.

Las personas de cualquier edad pueden tener discapacidad o limitación para realizar sus actividades. En 2020, 562,920 personas de 85 años y más dijeron tener alguna discapacidad, esto es 9.1% de esta población! Los grupos de edad de 25 a 29 años y de 30 a 34 años tuvieron la menor proporción de personas con discapacidad.[2]

Tipo de dificultad.

En 2020, la población con discapacidad dijo que las actividades más difíciles de hacer eran caminar, subir y bajar escalones. Además, muchas no veían bien, incluso con lentes.

La siguiente gráfica te muestra la distribución de las personas con alguna discapacidad, según el tipo de actividad en la que tenían dificultades en 2020.[3]



Uno de los Convenios con organismos internacionales, de suma importancia que suscribió el Estado Mexicano en relación a la propuesta planteada, es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, a lo que el estado mexicano está obligado a observar, puesto que México firmó el 30 de marzo de 2007 y ratificó su adhesión el 17 de diciembre de ese mismo año, de igual manera, se suma la Agenda de 2030 para el Desarrollo Sostenible, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), relacionándose los siguientes: 1 Poner fin a la pobreza; 3 Salud y Bienestar; 10 Reducir la desigualdad, que implica apoyar a las personas marginadas y necesitadas.

Adicionalmente y de conformidad con esta propuesta, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el inciso b), de la fracción XIII, del Apartado B, del Artículo 2°, refiere, que se garantizarán los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; así mismo, el párrafo dieciséis refiere *La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley*; el párrafo diecisiete indica *El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas*

que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley” y por último el párrafo diecinueve, señala “A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores, todos del artículo 4° de la CPEUM, las cuales fueron reformadas por el decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de diciembre del año 2024.

La adecuación de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo al decreto constitucional publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2024 no constituye una simple actualización terminológica; representa la transición hacia un modelo plenamente alineado con el nuevo parámetro constitucional de bienestar y con las obligaciones internacionales de derechos humanos. Con ello, el Estado de Michoacán fortalece la protección jurídica de las personas con discapacidad, asegura condiciones de acceso efectivo a las prestaciones de bienestar y dota a las autoridades de reglas claras de coordinación, accesibilidad, evaluación y rendición de cuentas, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 25. La Secretaría de Salud protegerá el derecho de las personas con discapacidad para que cuenten con los servicios de salud, así como de rehabilitación y habilitación sin discriminación, para tal efecto la Secretaria de Salud creara un censo y registro de todas las personas con discapacidad. El censo servirá para la creación de programas y servicios diseñados con criterios de calidad, especialización, género y gratuidad o precio accesible; realizará las siguientes acciones: (Sin correlativo). De la fracción I. a la fracción IX... (Sin correlativo). Artículo 26... Artículo 48. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad, diseño universal y a la vivienda, por lo que, en las instalaciones públicas o privadas, para poder permitir el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad se deberán observar las normas, lineamientos y reglamentos que garanticen su accesibilidad. Artículo 49...	Artículo 25. La Secretaría de Salud protegerá el derecho de las personas con discapacidad para que cuenten con los servicios de salud, enfocado a la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años, así mismo, se creara un censo y registro de todas las personas con discapacidad. El censo servirá para la creación de programas y servicios. Se atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: De la fracción I. a la fracción IX... X. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a toda persona con discapacidad que así lo requiera. Artículo 26... Artículo 48. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad, diseño universal y a una vivienda adecuada, por lo que, en las instalaciones públicas o privadas, para poder permitir el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad se deberán observar las normas, lineamientos y reglamentos que garanticen su accesibilidad. Artículo 49...

Artículo 67. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: De la fracción I. a la fracción II... III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación; y, (Sin correlativo). IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad. Artículo 68...	Artículo 67. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: De la fracción I. a la fracción II... III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación; IV. La entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años, conforme a lo establecido a los ordenamientos legales correspondientes. V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad. Artículo 68...
Artículo 82. El Consejo estará integrado por: De la fracción I. a la fracción VI... VII. Los coordinadores, que serán los representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y bajo las comisiones siguientes: Del inciso a) al inciso e)... f) Desarrollo Social; Del inciso g) al inciso i)... Artículo 83...	Artículo 82. El Consejo estará integrado por: De la fracción I. a la fracción VI... VII. Los coordinadores, que serán los representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y bajo las comisiones siguientes: Del inciso a) al inciso e)... f) Secretaría de Bienestar; Del inciso g) al inciso i)... Artículo 83...

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 25, primer párrafo; 48, primer párrafo; el primer párrafo y la fracción III del artículo 67; el inciso f) de la fracción VII del artículo 82; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25; la fracción X al artículo 25; y la fracción IV al artículo 67, recorriéndose la fracción subsecuente, todas de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 25. La Secretaría de Salud protegerá el derecho de las personas con discapacidad para que cuenten con los servicios de salud, enfocado a la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años, así mismo, se creará un censo y registro de todas las personas con discapacidad. El censo servirá para la creación de programas y servicios.

Se atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

De la fracción I. ... a la fracción IX...

X. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a toda persona con discapacidad que así lo requiera.

Artículo 26...

Artículo 48. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad, diseño universal y a una vivienda adecuada, por lo que, en las instalaciones públicas o privadas, para poder permitir el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad se deberán observar las normas, lineamientos y reglamentos que garanticen su accesibilidad.

...
...
...

Artículo 49...

Artículo 67. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación,

vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

De la fracción I. ... a la fracción II...

III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación;

IV. La entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años, conforme a lo establecido a los ordenamientos legales correspondientes.

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Artículo 68. ...

Artículo 82. El Consejo estará integrado por:

De la fracción I. ... a la fracción VI...

VII. Los coordinadores, que serán los representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y bajo las comisiones siguientes:

Del inciso a) al inciso e). ...

f) Secretaría de Bienestar;

Del inciso g). ... al inciso i) ...

Artículo 83. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de junio del año 2026 mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez

[1] Usa la estadística y la Geografía para descubrir México. Cuéntame de México. Sección Educativa. <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>

[2] Ídem.

[3] Ídem.





www.congresomich.gob.mx